



Mi Universidad

CUADRO

SINOPTICO

Nombre del Alumno: GREYSI MATEO LÓPEZ

Nombre del tema: DERECHOS REALES

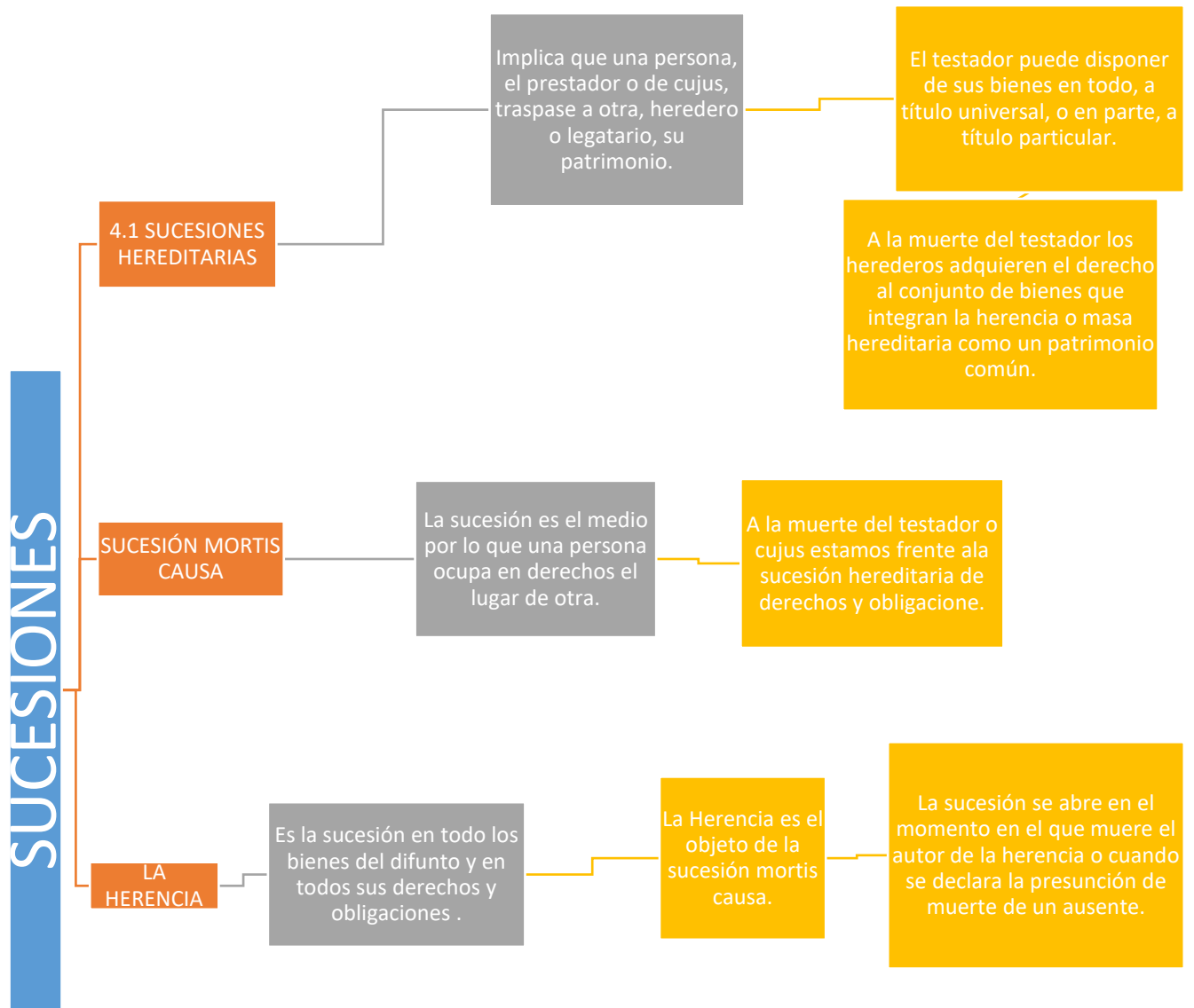
Parcial: I PARCIAL

Nombre de la Materia: BIENES Y SUCESIONES

Nombre del profesor: MERARI BORRALLAS

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 3 CUATRIMESTRE



SUCESIONES TESTAMENTARIAS

El testamento se define como un acto personalísimo revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte.

Un acto jurídico unilateral mortis causa, ya que surte sus efectos a la muerte de su autor y está destinado a la reglamentación de una situación jurídica.

El testamento por efecto del artículo está sujeto a las reglas generales del acto jurídico y así la voluntad del testador debe estar ausente de vicios.

INSTITUCIÓN DEL HEREDERO

El testador puede testar exclusivamente de ciertos y determinados bienes abriéndose la herencia legítima por los restantes.

El C.C. sigue un criterio subjetivo en la designación del heredero, pues basta su mención para que se le tenga como tal, abstracción hecha de que el testador haya o no hecho mención de su cuota hereditaria.

El testador debe designar al heredero nombrándolo por su nombre y apellido. Si hubiera varios herederos que tuviesen el mismo nombre y apellido deben agregarse a estos nombres las circunstancias que permitan distinguir al que se quiere nombrar.

El testador puede substituir una o más personas al heredero para el caso de que este muera antes o simultáneamente con el testador, no acepte la herencia, o sea incapaz a la fecha de fallecimiento del de cujus.

FORMAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DEL TESTAMENTO

Testamento público abierto.,
 Testamento público cerrado,
 Testamento ológrafo,
 Testamentos especiales, Testamento privado militar,
 Testamento marítimo,
 testamento hecho en país extranjero,

INVALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO

Existen sólo preceptos aislados en materia de testamento, debiera entenderse en materia en el sentido literal de las palabras.

La voluntad del testador debe ser otorgada las formas y solemnidades preescritas por el C.C.

El Código civil se dispone que los actos ejecutados en contra del tenor de las leyes prohibitivas o de interés públicos serán nulos.

Nulidad por incapacidad, Nulidad relativa, Nulidad absoluta.

EL LEGADO

Es la transmisión de un bien específico y determinado a una persona que se le llama legatario.

se puede ver de 2 puntos de vista: Nombramiento en la sucesión para heredar sobre la masa hereditaria, segundo: como la prestación de la cosa o de algún hecho o servicio.

debe ser entregado con todos sus accesorios, todos los derechos y gastos que haya que pagarse derecho o servicio deberán ser cubiertos por el legatario.

Los legados al igual que la herencia, pueden estar sujetos a condición o término o carga de tipo económica o moral.

SUCESIÓN LEGITIMA

Se tramita por disposición de la ley y es supletoria de la testamentaria.

Se abre siempre que se encuentre en alguno de los supuestos establecido por la ley.

Sólo comprenderá los bienes que debían corresponder al heredero.

ALBACEAZGO E INTERVENCIÓN

Es la persona nombrada por el autor de la herencia, será el encargado de custodiar los bienes del hereditario conforme a la voluntad del testador.

Esta obligado a dar cuenta de su cargo a los herederos de las obligaciones encomendadas por el testador.

PARTICIÓN DE LA HERENCIA

Es el medio por el cual se da término a la comunidad de herederos mediante la división y repartición de las cuotas del dinero, bienes y derechos.

Deberá constar en escritura pública, los gastos derivados del proceso de partición serán deducidos del fondo común.

La partición puede ser resindidas o anuladas por las mismas razones que las obligaciones.